



Resolución Directoral

Nº 063-2023-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 18 de setiembre de 2023

VISTO:

El Memorándum N° 2772-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, y el Informe N° 0318-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, ambos emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 229-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL emitido por la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre de 2022, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad), convocó en el SEACE el procedimiento de selección Concurso Público N° 017-2022-PASLC-1, para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: *“Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Ñaña del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – departamento de Lima”* (en adelante, el Proyecto), con un valor referencial de S/ 6 070 926,22 (Seis millones setenta mil novecientos veintiséis con 22/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, el procedimiento de selección antes citado fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley); y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento);

Que, con fecha 06 de febrero de 2023, el Consorcio Supervisor del Sur (en adelante, la Supervisión) suscribió el Contrato N° 001-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, con el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC), para la supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto, por el monto de S/ 1 302 295,14 (Un millón trescientos dos mil doscientos noventa y cinco con 14/100 Soles) que incluye todos los impuestos, siendo el plazo de ejecución de la prestación de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 17 de febrero de 2023, se suscribe el Contrato N° 002-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 17-2022-PASLC-1, entre el PASLC y el Consorcio Ñaña (en adelante, el Contratista), para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del Proyecto, por el monto de S/ 5 463 833,60 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y tres con 60/100 soles) que incluye todos los impuestos, y con un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 23 de marzo de 2023, mediante la Carta N° 485-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras comunicó al Contratista que, la fecha de inicio del plazo de la ejecución contractual es el 24 de marzo de 2023, tras haberse cumplido las condiciones que se establecen en el ítem 18.2 *Inicio del Plazo de ejecución contractual* de los Términos de Referencia (TdR);



Resolución Directoral

Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, el Contratista remite la Carta N° 299-2023/CÑ a la Entidad, mediante la cual, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por la causal de atrasos no imputables al Contratista, de conformidad con el literal b) del artículo 158 del Reglamento, cuyos fundamentos y cuantificación se encuentran en el Informe N° 002-2023-AP/CJDCA, el mismo que se adjunta en la Carta antes citada; los citados documentos fueron remitidos a la Supervisión a través de la Carta N° 1715-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 05 de septiembre de 2023, a fin de que emita su pronunciamiento respectivo sobre la citada ampliación solicitada por el Contratista;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2023, la Supervisión remite la Carta N° 256-2023-CSS/RC-MVM a la Entidad, el cual adjunta el Informe N° 004-2023/PCS-01/JEFESUP, el cual emite opinión sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01 y 02, concluyendo que no da lugar a la procedencia de dichas solicitudes;

Que, mediante Memorándum N° 2772-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 11 de septiembre de 2023, la Unidad de Obras remite a la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 0318-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio, emitido por el Coordinador de Proyecto, en el cual expresa lo siguiente respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02:

“(…)

“6.2. Por otro lado, la Entidad, de la revisión de los antecedentes que son materia del presente análisis, ha efectuado una línea del tiempo del trámite realizado por el Consultor, según se muestra a continuación

INFORME DE AVANCE 4	FECHA	CARTA
1RA PRESENTACION	21.07.2023	CARTA 259-2023/CÑ
TRASLADO A LA SUPERVISION	24.07.2023	Carta N° 1387-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -OBSERVANDO EL ENTREGABLE 4	31.07.2023	Carta N° 216-2023-CSS/RC-MVM
NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTREGABLE 4 - OBSERVADO	01.08.2023	Carta N°1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
2DA PRESENTACION	07.08.2023	Carta N° 271-2023/CÑ
TRASLADO A LA SUPERVISION	09.08.2023	Carta N° 1495-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -OBSERVANDO EL ENTREGABLE 4	14.08.2023	Carta N° 227-2023-CSS/RC-MVM
NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTREGABLE 4 - OBSERVADO	15.08.2023	Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
3RA PRESENTACION	18.08.2023	Carta N° 289-2023/CÑ
TRASLADO A LA SUPERVISION	21.08.2023	CARTA N° 1578-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -CONFORMIDA DEL ENTREGABLE 4	22.08.2023	Carta N° 236-2023-CSS/RC-MVM
NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTREGABLE 4 - APROBADO	23.08.2023	CARTA N°1612-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
INFORME 5	FECHA	CARTA
1RA PRESENTACION - DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL	21.08.2023	293-2023/CÑ
TRASLADO A LA SUPERVISION	22.08.2023	Carta N° 1595-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
RESPUESTA DE SUPERVISION AL PASLC -CONSIDERA COMO NO PRESENTADO INFORME DEL CONSULTOR	23.08.2023	Carta N° 240-2023-CSS/RC-MVM
NOTIFICACION AL CONSULTOR DEL ENTREGABLE 5- DEVOLUCIÓN	24.08.2023	Carta N° 1615-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO
2DA PRESENTACION - REINGRESO DEL INFORME 5	25.08.2023	Carta N° 296-2023/CÑ

“(…)

Por lo cual corresponde analizar si la demora en la aprobación del Informe de Avance N° 04, es una causal válida, que afecta la ruta crítica del proyecto.

En ese contexto, se tiene que el Consultor mediante Carta N° 259-2023/CÑ de fecha 21.07.2023 presentó el Informe mensual N° 04, que de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado, contiene el desarrollo de las siguientes especialidades:



Resolución Directoral

INFORME N°04	
• Gestión de Trámites ante la entidad al 100%. • Estudio de Topografía digital al 90%. • Estudio mecánica de suelo y geotecnia al 50%. • Diseño del sistema de agua potable al 30%. • Diseño del sistema de alcantarillado al 30%. • Informe de Saneamiento Fisco Legal al 40%. • Estudio Hidrogeológico al 60%. • Estudio de Automatización y comunicación de Integración SCADA al 40%. • Intervención Social al 40%. • Estudio eléctrico y electromecánico al 25%. • Estudio de vulnerabilidad y riesgo al 40%. • Estudio de Seguridad y Salud Ocupacional en la ejecución de la obra al 30%. • Estudio de Arqueología al 50%.	

Imagen N°16 – Contenido del Informe de Avance N° 04 del Consultor.

Según términos de referencia, se tiene lo siguiente en cuanto al contenido del Informe N.º 04.

CUADRO 12.7. Hitos y entregables de modelamiento agua potable

Hito	Entregable	Alcance	Aproximación a la descripción
Hito 1	Informe 2 (10 %)	• Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de agua potable al 60%. • Diagnóstico y evaluación estructural.	
	Informe 3 (20 %)	• Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de agua potable al 100%. • Diagnóstico y evaluación del sistema eléctrico y electromecánico existente. • Diagnóstico y evaluación del sistema de automatización y comunicaciones existente. • Informe técnico de la metodología de trabajo para la simulación.	
	• Informe 4 (40 %)	• Determinación de la oferta y demanda. • Planteamiento de Solución • Diseños de pozos, reservorios y cisternas al 20% • Modelamiento hidráulico de redes primarias al 20%.	
Hito 2	Informe 5 (60%)	• Diseños de pozos, reservorios y cisternas al 100% • Modelamiento hidráulico de redes primarias al 100%	• Se requiere cuanto menos una presentación técnica previa al entregable (del avance) ante SEDAPAL para la obtención de la aprobación progresiva y final de la simulación hidráulica. • Presentación de los planos de modelamiento hidráulico que contiene planimetría, datos de tuberías, sentido de flujos entre otros.
	Informe 6 (80%)	• Modelamiento hidráulico de redes secundarias al 60%.	
	Informe 7 (90%)	• Modelamiento hidráulico de redes secundarias al 90%.	
	Informe 8 (100%)	• Modelamiento hidráulico de redes secundarias al 100%.	

Fuente: Elaboración propia.



Resolución Directoral

CUADRO 12.8. Hitos y entregables modelamiento alcantarillado

Hito	Entregable	Alcance	Aproximación a la descripción
Hito 1	Informe 2 (10 %)	- Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de alcantarillado al 60% - Diagnóstico y evaluación estructural	-
	Informe 3 (20 %)	- Diagnóstico y evaluación hidráulica del sistema de alcantarillado al 100% - Diagnóstico y evaluación del sistema eléctrico y electromecánico existente - Diagnóstico y evaluación del sistema de automatización y comunicaciones existente - Informe técnico de la metodología de trabajo para la simulación.	
	Informe 4 (40%)	- Determinación de la oferta y demanda. - Planteamiento de Solución - Modelamiento hidráulico de redes primarias al 40%.	
Hito 2	Informe 5 (70%)	- Modelamiento hidráulico de redes primarias al 100%. - Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 20%.	- Se requiere cuanto menos una presentación técnica previa al entregable (del avance) ante SEDAPAL para la obtención de la aprobación progresiva y final de la simulación hidráulica. - Presentación de los planos de modelamiento hidráulico que contiene planimetría, datos de tuberías, sentido de flujos entre otros.
	Informe 6 (85%)	Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 60%.	
	Informe 7 (90%)	Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 90%.	
	Informe 8 (100%)	Modelamiento hidráulico de redes Secundarias al 100%.	

Fuente. Elaboración propia.

Y según el cronograma del Plan de Trabajo aprobado, se tiene actividades relacionadas al Diseño de Sistema de Agua Potable al 30%, lo siguiente:

365	1.2.4.3	DISEÑO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE AL 30%	30 días		jue 22/06/23	vie 21/07/23
366	1.2.4.3.1	Demanda de Agua Potable	21 días		jue 22/06/23	mié 12/07/23
367	1.2.4.3.1.1	Definición de parámetros hidráulicos para Cálculo de la Demanda.	7 días		jue 22/06/23	mié 28/06/23
368	1.2.4.3.1.1.1	Validación de Tasa de Crecimiento Poblacional	3 días	259	jue 22/06/23	sáb 24/06/23
369	1.2.4.3.1.1.2	Validación de Parámetros Hidráulicos de la Demanda.	2 días	368	dom 25/06/23	lun 26/06/23
370	1.2.4.3.1.1.3	Factor de Regulación de los Reservorios	1 día	369	mar 27/06/23	mar 27/06/23
371	1.2.4.3.1.1.4	Solicitud de Aprobación de los Parámetros Hidráulicos del Cálculo de la Demanda.	1 día	370	mié 28/06/23	mié 28/06/23
372	1.2.4.3.1.2	Cálculo de la Demanda y Oferta de Agua Potable, Sectores y Sub Sectores de Abastecimiento	14 días		jue 29/06/23	mié 12/07/23
373	1.2.4.3.1.2.1	Determinación de los Sectores de Abastecimiento (Sector I y III)	6 días	371	jue 29/06/23	mar 4/07/23
374	1.2.4.3.1.2.2	Determinación de los Sub-Sectores de Abastecimiento (23 subsectores en el Sector I, y 05 subsectores en el Sector III).	3 días	373	mié 5/07/23	vie 7/07/23
375	1.2.4.3.1.2.3	Cálculo de la Demanda y Oferta de Agua Potable por Sector, y Sub-Sector de Abastecimiento.	3 días	374	sáb 8/07/23	lun 10/07/23
376	1.2.4.3.1.2.4	Determinación del balance oferta y demanda, por sub sector de abastecimiento.	2 días	375	mar 11/07/23	mié 12/07/23
377	1.2.4.3.2	Determinación de los Caudales de Diseño por Componente	5 días		jue 13/07/23	lun 17/07/23
378	1.2.4.3.2.1	Cálculo de los Periodo Optimo de Diseño (Sector I y III)	2 días	376	jue 13/07/23	vie 14/07/23
379	1.2.4.3.2.2	Determinación de Caudales de Diseño Por Componente (Sector I y III)	3 días	378	sáb 15/07/23	lun 17/07/23
380	1.2.4.3.3	Planos Generales de Agua Potable	8 días		jue 13/07/23	jue 20/07/23
381	1.2.4.3.3.1	Plano Obras Generales de Sistema de Agua Potable	3 días	376	jue 13/07/23	sáb 15/07/23
382	1.2.4.3.3.2	Plano Obras Generales de Sistema de Agua Potable- Sector de Abastecimiento	5 días	381	dom 16/07/23	jue 20/07/23
383	1.2.4.3.4	Presentación del Informe N°04	1 día	382,379	vie 21/07/23	vie 21/07/23
384	1.2.4.4	DISEÑO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL 30%	30 días		jue 22/06/23	vie 21/07/23



Resolución Directoral

Mediante Carta N° 1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 01.08.2023 la Entidad comunicó al Consultor las observaciones formuladas por la supervisión, en el cual ocho (08) de las doce (12) especialidades que contiene el informe de Avance N° 04 del consultor, presentaron observaciones.

5.2 Al respecto, la supervisión Consorcio Supervisor del Sur mediante Carta N° 216-2023-CSS/RC-MVM de fecha 31.07.2023, da cuenta del resultado de la revisión al Informe de Avance N° 04, concluyendo que dicho informe se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

(...)

5.1. GESTIÓN DE TRÁMITES

De la revisión realizada por los Especialistas y el Jefe de Supervisión, se comunica que la información presentada se encuentra **CONFORME** de acuerdo al ítem 12.3 de los Términos de referencia del Consultor. "Gestiones y Trámites ante entidades externas", así mismo, se

Informe N° 195- 2023/VMCS/PASLC/UO – jousebio

Pág. 5 de 6

RECOMIENDA al Consultor – Consorcio *flaña* enviar con copia a la Supervisión todo trámite y/o documento ingresado a las Entidades para el seguimiento respectivo y cumplir con lo establecido en el ítem 9.1.2. de los TdR del Supervisor: "Coordinación con empresas de servicios y otras entidades", de igual manera hacer los reiterativos correspondientes para una pronta respuesta y evitar posibles atrasos.

5.2. DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

La revisión realizada por el Especialista en Sistema de Agua Potable se encuentra anexada en el Informe N° 026-2023/PCS-01/ESP-APD, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.3. ESTUDIO DE TOPOGRAFIA DIGITAL

La revisión realizada por el Especialista en Topografía y Geodesia se encuentra anexada en el Informe N° 011-2023/PES-02/ESP-TOP, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.4. ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS Y GEOTECNIA

La revisión realizada por el Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia se encuentra anexada en el Informe N° 009-2023/PES-03/ESP-EMS, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.5. DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

La revisión realizada por el Especialista en Sistema de Alcantarillado se encuentra anexada en el Informe N° 016-2023/PCS-02/ESP-ALC, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.6. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LA EJECUCION DE LA OBRA

La revisión realizada por el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional se encuentra anexada en el Informe N° 005-2023/PES-15/ESP-SEQ, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.7. ESTUDIO DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS

La revisión realizada por el Especialista en Vulnerabilidad y Riesgos se encuentra anexada en el Informe N° 005-2023/PES-17/ESP-VUL, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.8. ESTUDIO DE ARQUEOLOGIA

La revisión realizada por el Especialista en Arqueología se encuentra anexada en el Informe N° 008-2023/PES-11/ESP-ARQ, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.9. DISEÑO ELÉCTRICO Y ELECTROMECANICO

La revisión realizada por el Especialista Eléctrica y el Especialista en Equipamiento Electromecánico se encuentra anexada en el Informe N° 015-2023/PCA-MML-CSS, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.10. ESTUDIO DE AUTOMATIZACION Y COMUNICACIÓN E INTEGRACION SCADA

La revisión realizada por el Especialista en Sistema de Automatización - SCADA se encuentra anexada en el Informe N° 014-2023/PES-06/ESP-SCA, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.11. ESTUDIO DE HIDROGEOLOGÍA



Resolución Directoral

Informe N° 195-2023/VMCS/PASLC/UO – Icaucabio

Pág. 6 de 6

La revisión realizada por el Especialista en Hidrogeología se encuentra anexada en el Informe N° 017-2023/PES-01/ESP-HID, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.12. INFORME DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

La revisión realizada por el Especialista en Saneamiento Físico Legal se encuentra anexada en el Informe N° 011-2023/PES-03/ESP-SAN, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.13. ESTUDIO DE INTERVENCIÓN SOCIAL

La revisión realizada por el Coordinador General de Intervención Social se encuentra anexada en el INFORME N° 033-2023/PES-13/INT, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

(...)

5.3 Cabe señalar que mediante Carta N° 214-203-CSS/RC-MVM de fecha 31.07.2023 la supervisión realizó la devolución del Entregable N° 04 al Consorcio Raña.

VI. CONCLUSIONES

6.1 En consecuencia, de acuerdo a la revisión efectuada por el Supervisor, Consorcio Supervisor del Sur, a la presentación del Informe de Avance N° 04, se desprende que se han planteado una serie de observaciones a los componentes, según se detalla en los informes correspondientes anexos al presente; por lo tanto, se concluye que el entregable N° 04 se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

El consultor mediante Carta N° 271-2023/CÑ de fecha 07.08.2023 presentó la subsanación de observaciones del Informe de Avance N° 04, el cual la entidad mediante Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 15.08.2023 comunicó al Consultor el Informe de Avance N° 04 se encuentra observado, debido a que las especialidades de Vulnerabilidad y Riesgos, Agua potable, Alcantarillado y Arqueología aun mantenían observaciones formuladas por la supervisión, según se muestra a continuación:



Resolución Directoral

Informe N° 240- 2023/VMCS/PASLC/UO – jeusebio

Pág. 5 de 6

- Diseño eléctrico y electromecánico al 25%
- Estudio de Automatización y Comunicación e Integración SCADA al 40%
- Estudio Hidrogeológico al 60 %
- Informe de Saneamiento Físico Legal al 40%
- Intervención Social al 40%

5.2 Al respecto, la supervisión Consorcio Supervisor del Sur mediante Carta N° 227-2023-CSS/PC-MVM de fecha 14.07.2023, da cuenta del resultado de la revisión al levantamiento de observaciones del informe de Avance N° 04, concluyendo que dicho informe se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

(...)

5.1. GESTIÓN DE TRÁMITES

De la revisión realizada por los Especialistas y el Jefe de Supervisión, se comunica que la información presentada se encuentra **CONFORME** de acuerdo al ítem 12.3 de los Términos de referencia del Consultor, "Gestiones y Trámites ante entidades externas", así mismo, se **RECOMIENDA** al Consultor – Consorcio Naña enviar con copia a la Supervisión todo trámite y/o documento ingresado a las Entidades para el seguimiento respectivo y cumplir con lo establecido en el ítem 9.1.2. de los TdR del Supervisor: "Coordinación con empresas de servicios y otras entidades", de igual manera hacer los referativos correspondientes para una pronta respuesta y evitar posibles atrasos.

5.2. DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

La revisión realizada por el Especialista en Sistema de Agua Potable se encuentra anexada en el Informe N° 029-2023 PCS-01/ESP-APD, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.3. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA DIGITAL

La revisión realizada por el Especialista en Topografía y Geodésia se encuentra anexada en el Informe N° 013-2023 PES-02/ESP-TOP, el cual indica que dicho presentable se encuentra en **CONFORME**.

5.4. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS Y GEOTECNIA

La revisión realizada por el Especialista en Mecánica de Suelos y Geotecnia se encuentra anexada en el Informe N° 011-2023 PES-03/ESP-EMS, el cual indica que dicho presentable se encuentra **CONFORME**.

5.5. DISEÑO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

La revisión realizada por el Especialista en Sistema de Alcantarillado se encuentra anexada en el Informe N° 018-2023 PCS-02/ESP-ALC, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.6. ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La revisión realizada por el Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional se encuentra anexada en el Informe N° 007-2023 PES-15/ESP-SEG, el cual indica que dicho presentable se encuentra **CONFORME**.

5.7. ESTUDIO DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS

La revisión realizada por el Especialista en Vulnerabilidad y Riesgos se encuentra anexada en el Informe N° 007-2023 PES-17/ESP-VUL, el cual indica que dicho presentable se encuentra **OBSERVADO**.

5.8. ESTUDIO DE ARQUEOLOGÍA

La revisión realizada por el Especialista en Arqueología se encuentra anexada en el Informe N° 010-2023 PES-11/ESP-ARQ, el cual indica que dicho presentable se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.

5.9. DISEÑO ELÉCTRICO Y ELECTROMECÁNICO

La revisión realizada por el Especialista Eléctrica y el Especialista en Equipamiento Electromecánico se encuentra anexada en el Informe N° 017-2023 PCA-MML-CSS, el cual indica que dicho presentable se encuentra **CONFORME**.

5.10. ESTUDIO DE AUTOMATIZACIÓN Y COMUNICACIÓN E INTEGRACIÓN SCADA

La revisión realizada por el Especialista en Sistema de Automatización - SCADA se encuentra anexada en el Informe N° 016-2023 PES-06/ESP-SCA, el cual indica que dicho presentable se encuentra **CONFORME**.

5.11. ESTUDIO DE HIDROGEOLOGÍA

La revisión realizada por el Especialista en Hidrogeología se encuentra anexada en el Informe N° 019-2023 PES-01/ESP-HID, el cual indica que dicho presentable se encuentra **CONFORME**.

5.12. INFORME DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

La revisión realizada por el Especialista en Saneamiento Físico Legal se encuentra anexada en el Informe N° 013-2023 PES-03/ESP-SAN, el cual indica que dicho presentable se encuentra **CONFORME**.

5.13. ESTUDIO DE INTERVENCIÓN SOCIAL

La revisión realizada por el Coordinador General de Intervención Social se encuentra anexada en el Informe N° 036-2023 PES-13/INT, el cual indica que dicho presentable se encuentra en **CONFORME**.

(...)

5.3 Cabe precisar que mediante Carta N° 228-2023-CSS/PC-MVM de fecha 14.08.2023 la supervisión realizó la devolución del Entregable N° 04 al Consorcio Naña.

VI. CONCLUSIONES

En consecuencia, de acuerdo a la revisión efectuada por el Supervisor, Consorcio Supervisor del Sur, a la presentación del levantamiento de observaciones del Informe de Avance N° 04, se desprende que se han planteado una serie de observaciones a los componentes, según se detalla en los informes correspondientes anexos al presente; por lo tanto, se concluye que el entregable N° 04 se encuentra en calidad de **OBSERVADO**.



Resolución Directoral

Es así que, el Consultor mediante Carta N° 289-2023/CÑ de fecha 18.08.2023 presenta por segunda vez el levantamiento de observaciones del Informe de Avance N° 04, el cual la entidad comunicó al consultor, la aprobación el día 23.08.2023 mediante Carta N° 1612-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO.

En ese sentido, la aprobación del Informe N° 04 , está condicionada a la revisión del entregable por parte de la supervisión y la entidad en cuanto al contenido de todas las especialidades programadas; y producto de la revisión corresponde al consultor levantar las observaciones de las especialidades observadas de corresponder, como es en el presente caso del cálculo de la demanda, el cual se encuentra relacionada a la especialidad de Agua Potable, así como de otras especialidades de Vulnerabilidad y Riesgos, Alcantarillado, Saneamiento Físico Legal, Arqueología, Intervención Social, etc.

Por lo cual, queda claro que el retraso en la aprobación del informe de avance N° 04 es imputable al consultor.

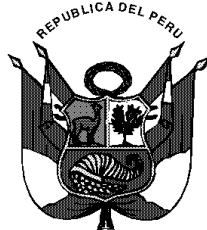
Asimismo, sobre la afirmación hecha por el Consultor que refiere que la entidad ni la supervisión atendieron su solicitud respecto al planteamiento de las dos alternativas de solución, en relación al cálculo de la demanda, se indica que la supervisión mediante Carta N° 224-2023-CSS/RC-MVM de fecha 07.08.2023 adjuntó el informe N° 28-2023/PCS-02/ESP-APO el cual da revisión a la Carta N° 268-2023/CÑ y Carta N° 270-2023/CÑ, concluyendo que las alternativas 1 y 2 planteadas por el Consultor se encontraban observadas, toda vez que para el cálculo, solo ha considerado los lotes de vivienda, más no está tomando en cuenta los lotes comerciales, estatales, entre otros del cálculo de la demanda.

Sobre la presentación del Informe N° 05, el consultor mediante Carta N° 293- 2023/CÑ de fecha 21.08.2023 cumple con presentar en la fecha establecida en los TDR el Informe de Avance N° 05, el mismo que fue trasladado a la supervisión mediante Carta N° 1595-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 22.08.2023, sin embargo, la supervisión mediante Carta N° 239-2023-CSS/RC-MVM de fecha 23.08.2023 devolvió a la entidad el informe de avance N° 05 amparándose a lo establecido en las viñetas v. vi del inciso 15.2 Consideraciones Generales del numeral 15.Plazo de presentación y revisión de los entregables de los TDR del consultor.

v. La recepción y aprobación de los paquetes de trabajo del Informe Mensual será posterior a la conformidad de los paquetes de trabajo dependientes, ubicados en un Informe Mensual anterior. Se cita un ejemplo: Para la recepción y conformidad técnica de los paquetes de trabajo del Informe Mensual N° 3, antes se deberá obtener la conformidad de los paquetes de trabajo dependientes para la revisión de los paquetes de trabajo del Informe N° 3, por lo general estos paquetes de trabajo dependientes se pueden ubicar en el Informe Mensual N° 2.

vi. No es posible revisar de forma paralela paquetes de trabajo dependientes, ubicados por lo general en Informes Mensuales consecutivos, de ser el caso, el PASLC procederá a la devolución de los paquetes de trabajo dependientes del último Informe Mensual, en cuestión; asimismo, este último paquete de trabajo será considerado como no entregado.

Imagen N°16 – viñetas v y vi del numeral 15.2 de los TDR del Consultor



Resolución Directoral

San Isidro, 23 de agosto de 2023

CARTA N°1612-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO

Señor:
OSCAR MOGOLLÓN ESCOBAR
Representante Legal Común
CONSORCIO ÑAÑA
Av. San Luis N° 2631, interior 302
Correos electrónicos: peru@uq21.com , hmic@hmingenieros.pe
San Borja, -

Asunto : Aprobación al Entregable N° 04 – Consorcio Ñaña (Rev.3)

Referencia : a) Carta N° 236-2023-CSS/RC-MVM – (HT: 106639-2023)
b) Carta N° 289-2023/CN
c) Informe N° 263-2023/VMCS/PASLC/UO-jeusebio
d) Contrato N° 002-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC
Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del Esquema Ñaña del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – Departamento de Lima", Código Único de Inversiones N° 2525415

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento b) de la referencia, a través del cual vuestra representada remite el Informe de Avance N° 04 (versión 3) correspondiente al contrato d) de la referencia.

Al respecto, mediante documento señalado en la referencia c), el cual encuentro conforme, nuestro Coordinador del proyecto informa que luego de la revisión correspondiente al Informe de Avance N° 04 (versión N°03), éste cumple con la subsanación de las observaciones formuladas, motivo por el cual, se comunica que el Entregable N° 04 se encuentra **Aprobado**.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

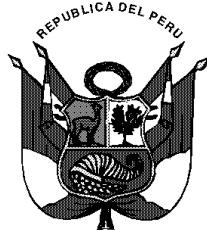
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por ARACIA CAMAPAZA
Alice Wily FAU 20504143507 son
Razon: Soy el autor del documento
Fecha: 2023.08/23 20:04:41-0500

Firmado Digitalmente

(...)

*Se puede advertir que considera como **fin de la causal o culminación del hecho generador del atraso** a la Carta N° 1612-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 23.08.2023, mediante el cual la entidad comunica la aprobación del Informe de Avance N° 04. Asimismo en su solicitud no detalla la línea de tiempo, ni corrobora la afectación de la ruta crítica del plan de trabajo aprobado, ni detalla qué actividades han sufrido un retraso en su ejecución por causas imputables a la entidad, que le han generado **atrasos en la elaboración del Informe N° 04**, manifiesta que la entidad y la supervisión demoraron en definir la metodología para el cálculo de la demanda de agua potable, ya que la metodología desarrollada por su representada no fue aceptada, pese a que contiene la metodología adoptada por SEDAPAL e indica que este hecho le ha generado atrasos en la elaboración de los Informes sucesivos del Contrato, Informe N° 05, 06, 07, 08, 09 e Informe Final.*

Al respecto se debe precisar el Consultor cumplió con presentar mediante Carta N° 259-2023/CN de fecha 21.07.2023 el Informe de Avance N° 04, debiendo precisar que dicho informe de Avance, es el resultado de todas las actividades programadas en su plan de trabajo, por lo cual no corresponde a una actividad, sino a un producto, el cual está sujeto a revisión y como se ha demostrado en los párrafos anteriores, la demora en su aprobación se debió a observaciones a dicho entregable y que luego de haber cumplido con subsanarlas la entidad mediante Carta N° 1612-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 23.08.2023, aprobó dicho informe.



Resolución Directoral

Según contrato, términos de referencia, bases integradas y plan de trabajo aprobado, la secuencia de presentación de los Informes de Avance, es el siguiente:

Informe de Avance N° 01 22.04.2023
 Informe de Avance N° 02 22.05.2023
 Informe de Avance N° 03 21.06.2023
 Informe de Avance N° 04 21.07.2023
 Informe de Avance N° 05 20.08.2023 (Día no hábil y paso al día 21.08.2023).
 Informe de Avance N° 06 19.09.2023
 Informe de Avance N° 07 19.10.2023
 Informe de Avance N° 08 18.11.2023
 Informe de Avance N° 09 18.12.2023
 Informe de Avance N° 10 17.01.2024

Y como se puede apreciar el **Informe de avance N.º 04, ha sido presentado dentro del plazo establecido en su cronograma, motivo por el cual no existe retraso**, y como paso siguiente corresponde su revisión y/o evaluación para su aprobación correspondiente.

No obstante, en relación a la demora en los informes sucesivos (N°s 05, 06, 07, 08, 09 e Informe final) conviene destacar que a la fecha de presentación del Informe de Avance N° 05, no se tenía aprobado el Informe de Avance N° 04 por un hecho propio del Consultor **debido a las demoras en el levantamiento de observaciones**; toda vez que, de acuerdo a los TDR el Consultor contaba con cinco (5) días calendario para el levantamiento de observaciones, según el siguiente cuadro:

CUADRO 15.1. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS ENTREGABLES

Caso→	Informe sin observaciones (ideal)			Informe con observaciones
	Presentación [1]	Revisión [2]	Aprobación [3]	Subsanar observaciones [4]
Plazos para→	CONSULTOR	SUPERVISOR	PASLC	CONSULTOR
Responsable→				
		Días calendario [5]		Días calendario
Informe Mensual N° 1	30	7	3	5
Informe Mensual N° 2	30	7	3	5
Informe Mensual N° 3	30	7	3	5
Informe Mensual N° 4	30	7	3	5
Informe Mensual N° 5	30	7	3	5
Informe Mensual N° 6	30	7	3	5
Informe Mensual N° 7	30	7	3	5
Informe Mensual N° 8	30	7	3	5
Informe Mensual N° 9	30	7	3	5
Informe Final [5]	30	10	3	10
Total, días calendario.	300			

[1] A los 30 días de la fecha de inicio del servicio del CONSULTOR se presenta el primer informe, y así sucesivamente.
 [2] Plazo que tiene el SUPERVISOR para revisar y confirmar y/o plantear observaciones al informe.
 [3] Plazo que tiene el PASLC para dar la conformidad del entregable.
 [4] Plazo adicional que tiene el CONSULTOR para subsanar observaciones planteadas por el SUPERVISOR, en un caso con observaciones.
 [5] Los días acumulados para aprobación del informe del CONSULTOR (en el caso ideal) son de 10 días como máximo y para el caso del Informe Final será de 13 días como máximo.
 [6] Incluye el Formato N° 06-A e Informe sustentatorio.

Fuente: Elaboración propia

Sin embargo, pese a haber presentado dentro del plazo conferido, las observaciones no fueron subsanadas al existir la persistencia de éstas, originando que la aprobación del Informe de Avance N° 04 se retrase por causas atribuibles al Consultor. En tal sentido, no era posible la admisión del Informe de Avance N° 05 y sucesivos mientras no se cuente con la conformidad de los paquetes de trabajo del Informe de Avance anterior; por lo que, correspondía la devolución del Informe de Avance N° 05 presentado por el consultor mediante Carta N° 293-2023/CÑ de



Resolución Directoral

fecha 21.08.2023 al amparo de lo establecido en las viñetas v. vi del inciso 15.2 Consideraciones Generales del numeral 15. Plazo de presentación y revisión de los entregables de los TDR del consultor.

Por tanto, la causal y hecho invocado por el Consultor no le resulta ser ajeno a él, toda vez que no existe el supuesto atraso en la elaboración del Informe N° 04 al haberlo presentado dentro del cronograma establecido, sin embargo, la demora en el levantamiento de observaciones a dicho entregable originaría atrasos en la presentación del Informe N° 05 y sucesivos; en consecuencia, son imputables a él.

Asimismo, se recalca que el consultor deberá de tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia y que lo planteamos para el caso en concreto:

La recepción y aprobación de los paquetes de trabajo del informe mensual será posterior a la conformidad de los paquetes de trabajos dependientes, ubicados en un informe mensual anterior. Se cita un ejemplo: Para la recepción y conformidad técnica de los paquetes de trabajo del Informe Mensual N° 05, antes se deberá obtener la conformidad de los paquetes de trabajo dependientes para la revisión de los paquetes de trabajo del Informe N° 05, por lo general estos paquetes de trabajo dependientes se pueden ubicar en el informe Mensual N° 04.

Por los hechos detallados y sustentados en los párrafos anteriores, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, debe declararse IMPROCEDENTE.
(...);

Que, al respecto, de la base legal de la presente solicitud de ampliación de plazo, se precisa que el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley, establece lo siguiente:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...).”

Que, de acuerdo con lo antes señalado, el Contratista a través de la Carta N° 299-2023/CÑ, señala que la causal que corresponde a su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se encuentra tipificada en literal b) del artículo 158 del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

“158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”

Que, cabe precisar que, la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE expresa que, es responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar correctamente su solicitud, por lo cual, es una manifestación del deber que tiene que realizar, el cual señala lo siguiente:



Resolución Directoral

“(...)

De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.

*En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, **siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud.** En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, **si los hechos y el sustento presentados por el contratista** configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.*

*En consecuencia, **la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.***
(...)”. (El resaltado es nuestro).

Que, de acuerdo a lo antes citado en el párrafo precedente, se precisa que, en cumplimiento de lo opinado por la Dirección Técnica Normativa y lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al Contratista sustentar, justificar y cuantificar la solicitud de ampliación de plazo, y a la Entidad evaluar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados por el contratista, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, través del Informe Legal N° 229-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL de fecha 18 de septiembre de 2023, respecto al aspecto de forma de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 requerida por el Contratista, opina que se considere admisible la solicitud, al haber presentado el contratista su respectiva solicitud en el plazo establecido en el artículo 158 del Reglamento; tomando en cuenta que la fecha de remisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por parte del Contratista lo realizó el 04.09.2023 a 16:21 horas, a través de la Mesa de Partes Virtual del MVCS, por lo cual, dicha remisión se encuentra dentro del horario de atención de la Entidad, y se considera que el ingreso de dicho documento se realizó bajo lo establecido el literal a) del numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM;

Que, en razón del aspecto de fondo, la Unidad de Obras, debido a su competencia, precisa que, mediante Carta N° 1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Entidad comunicó al Contratista las observaciones formuladas por la supervisión, en el cual ocho (08) de las doce (12) especialidades que contiene el informe de Avance N° 04, presentaron observaciones; cabe precisar que la Carta N° 1441-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, adjuntaba la Carta N° 216-2023-CSS/RC-MVM, emitida por la Supervisión, la misma que desarrollaba ampliamente las observaciones advertidas por este; por lo cual, no es correcto lo que señala el contratista en su solicitud de ampliación, respecto al siguiente punto:



Resolución Directoral

Se puede apreciar que la observación planteada a la demanda es muy ambigua, no se aprecia ninguna observación específica, ni puntual.

Que, asimismo, mediante Carta N° 271-2023/CÑ de fecha 07.08.2023 presentó la subsanación de observaciones del Informe de Avance N° 04, el cual la entidad mediante Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 15.08.2023 comunicó que el Informe de Avance N° 04 se encuentra observado, debido a que las especialidades de Vulnerabilidad y Riesgos, Agua potable, Alcantarillado y Arqueología aun mantenían observaciones formuladas por la supervisión, por lo cual, se evidencia que persisten observaciones reiterativas en el Informe de Avance N° 04; asimismo, se precisa que la Carta N° 1529-2023-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, adjuntaba la Carta N° 227-2023-CSS/RC-MVM, emitida por la Supervisión, la misma que desarrollaba ampliamente las reiteraciones de las observaciones advertidas por este;

Que, en ese sentido, respecto al aspecto de fondo, se concluye que el Contratista no actuó de manera diligente, siendo esto una obligación legal contemplada en el numeral 32.6. del artículo 32 del TUO de la Ley¹, por lo cual, la causal invocada y establecida en el artículo 158 del Reglamento, para solicitar ampliación de plazo, no guarda coherencia con el trámite ejecutado por el contratista ante la entidad, debido a que la demora es atribuible al contratista, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes; asimismo, respecto a la cuantificación del plazo, se considera que en la solicitud de ampliación de plazo no detalla la línea de tiempo, ni corrobora la afectación de la ruta crítica del plan de trabajo aprobado, ni detalla qué actividades han sufrido un retraso en su ejecución por causas imputables a la entidad, que le han generado atrasos en la elaboración del Informe N° 04;

Que, cabe resaltar que la referida opinión legal se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación del plazo contractual y la determinación de la no imputabilidad del contratista respecto al atraso, es un aspecto técnico y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242- 2017-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y modificatorias;

¹

Artículo 32. El contrato

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por treinta y dos (32) días calendario, requerida por el **CONSORCIO ÑAÑA**, responsable de la elaboración del Estudio Definitivo y Expediente Técnico del proyecto: “*Ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para las nuevas habilitaciones del esquema Ñaña del distrito de Lurigancho – Provincia de Lima – departamento de Lima*”, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. - DISPONER la notificación de la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ÑAÑA**, y a la Supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR DEL SUR**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3. - ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4. – ENCARGAR a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

ALEX WILLY ARACA CCAMAPAZA
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao